

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
25 DE JULIO DE 2021
ACTA NO. TEEM-PLENO-089/2021
20:30 HORAS**

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- (Golpe de mallet): Buenas noches, siendo las **veinte horas con cuarenta y siete minutos** del día **veinticinco** de julio del año dos mil veintiuno, da inicio la sesión pública virtual del **Tribunal Electoral del Estado de Michoacán**, convocada para esta fecha. Secretario, por favor, dé cuenta con las formalidades correspondientes para el desarrollo de la presente sesión. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Magistrada Presidenta, de acuerdo con el artículo 14, fracciones X y XI, del Reglamento Interno de este Tribunal, doy fe que en la pantalla que tengo frente a mí, se encuentran presentes cinco personas que concuerdan sus rasgos físicos, sin grado de error, con las Magistradas y los Magistrados que conforman el Pleno de este Tribunal. Para ello, a fin de verificar el quórum legal para sesionar, realizo el pase de lista siguiente: - - - - -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Presente Secretario. -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Presente. - - - - -

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Presente. - - - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Presente.

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Presente. -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta le informo que se encuentran presentes, de manera remota y en tiempo real, los cinco Integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. Es importante destacar que el desarrollo de la presente sesión pública, bajo la modalidad en que se practica, se fundamenta en los **Acuerdos Plenarios del diecisiete y diecinueve de marzo; diecisiete de abril y catorce de mayo**, así como en el Acuerdo Administrativo de Presidencia de **treinta de marzo**, todos del año dos mil veinte, los cuales fueron emitidos en atención a la contingencia que se vive en todo el país, y con el propósito de reducir el riesgo de contagio entre el personal de este Tribunal y los justiciables. Acuerdos que han sido hechos del conocimiento de la ciudadanía a través de los estrados de este Tribunal y del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, y así como la propia página de internet. Bajo ese tenor, el orden del día propuesto lo constituye un Proyecto de Sentencia de Medios de Impugnación propuesto por la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos; cuyos datos de identificación y partes se citarán posteriormente. - - - - -

9.

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, Magistradas, Magistrados, está a su consideración la propuesta del orden del día. Secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidenta, se consulta en votación nominal si aprueban el orden del día del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. ---

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que el orden de día es aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Secretario por favor continúe con el orden del día. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta, *el único punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia de los Medios de Impugnación **TEEM-JDC-284/2021, TEEM-JDC-285/2021, TEEM-JDC-286/2021, TEEM-JDC-287/2021, TEEM-JIN-154/2021, TEEM-JIN-161/2021, TEEM-JIN162/2021, TEEM-JIN-163/2021, TEEM-JIN-164/2021 y TEEM-JIN-166/2021 Acumulados, promovidos por Julieta López Bautista, Juan Manuel Iriarte Méndez, Juan Carlos Castro Mendoza, Celene Guadalupe García Coria, Gabriela López Mejía, Partidos del Trabajo, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Fuerza por México, Acción Nacional y MORENA contra actos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. Magistrada Ponente: Alma Rosa Bahena Villalobos.*** -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Secretario por favor, dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia de los expedientes promovidos por Julieta López Bautista, Juan Manuel Iriarte Méndez, Juan Carlos Castro Mendoza, Celene Guadalupe García Coria, Gabriela López Mejía, así como los partidos del Trabajo, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Fuerza por México, Acción Nacional y MORENA, en contra del acuerdo **IEM-CG-246/2021**, emitido por el Consejo General del IEM, por medio del cual, en esencia, se emite la declaratoria de validez de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional. En el proyecto que se somete a su



consideración, se propone la acumulación de los diversos medios de impugnación. -----

Por otra parte, los agravios hechos valer se clasifican en los siguientes temas:

1. Temporalidad de la realización del cómputo estatal y la entrega de las constancias de diputaciones de RP. 2. Omisión de tomar en consideración los votos de las candidaturas independientes. 3. Triunfos de mayoría relativa del PT. 4. No haber considerado los votos de candidaturas comunes en la asignación de diputaciones de representación proporcional. 5. Procedimiento de asignación de diputaciones de RP llevado a cabo por la responsable. ----

El primero de los agravios se considera infundado, pues, contrario a lo sostenido por Fuerza por México, la autoridad responsable cumplió con lo dispuesto en el Código Electoral, en el sentido de que el cómputo de circunscripción plurinominal se hará el domingo siguiente al de la elección, es decir, el trece de junio, sin que resulte viable, como lo indica, que se abstuviera de entregar las respectivas constancias. -----

El segundo de los agravios se califica como fundado, ya que, como lo mencionan los actores, el Consejo General no consideró los votos emitidos en favor de las candidaturas independientes al momento de establecer qué partidos pueden participar en la asignación; por tanto, en esta instancia sí serán considerados. -----

Referente al tercero de ellos, deviene infundado, en razón de que el PRD parte de la premisa errónea de que el Consejo General y este Tribunal se encuentran obligados a verificar la militancia efectiva de quienes obtuvieron el triunfo, ya que, tal afirmación la hace depender de un acuerdo del Instituto Nacional Electoral, que si bien, abordó dicho tema, no resulta vinculante u obligatorio por mera analogía, aunado a que los partidos políticos, en ejercicio de la libertad de auto-organización que gozan, pueden determinar con quién coaligarse y a quiénes postular. -----

Por otro lado, el agravio cuarto se estima infundado, debido a que sí es constitucional el artículo 210, fracción VII, del Código Electoral, específicamente en lo relativo a no contabilizar los votos para las candidaturas comunes para efectos de la asignación de diputaciones de representación proporcional, debido a que la Suprema Corte de la Justicia de la Nación ya se pronunció sobre el mismo y declaró su validez. -----

En cuanto al agravio quinto, relacionado con el desarrollo de la fórmula de asignación de diputaciones de representación proporcional, con entera independencia de lo manifestado por la parte actora, este Tribunal advirtió, de los datos que obran en autos, diversas inconsistencias e irregularidades en la asignación realizada por el Consejo General, por lo que se hizo la recomposición del cómputo, impactando en el acta del cómputo de circunscripción. -----

De ahí que, conforme a lo establecido en los artículos 174 y 175, del Código Electoral, se haya procedido a realizar el desarrollo de la fórmula que nos ocupa, resultando una modificación a la asignación que realizó el Consejo General, consistente en restarle al PRI la curul que se le otorgó por el

9

mencionado principio y asignársela a MORENA, para que de esta forma todos los partidos políticos se encuentren dentro de los límites constitucionales de representación. -----

Lo anterior, porque como lo controvirtieron tanto MORENA como Celene Guadalupe García Coria y Gabriela López Mejía, dicho partido se encontraba por debajo de los límites del ocho por ciento de sub representación, de ahí que resultaba dable hacer el ajuste correspondiente, en apego a lo establecido en el artículo 175, inciso g). -----

Así pues, conforme a ello, se propone ordenar a la responsable que revoque la constancia de mayoría y validez de representación proporcional, expedidas a la tercera fórmula, postulada por el PRI, para que se la entregue a la séptima postulada por MORENA. Por último, las aseveraciones realizadas por el PT sobre los límites de sub y sobre representación son infundadas, ya que el Código Electoral es claro en establecer que los partidos no pueden estar sobre o sub representados, limitante respecto de diputaciones por ambos principios. Mismo calificativo se le da al dicho de Juan Manuel Iriarte Méndez y Juan Carlos Castro Mendoza, ya que los ejercicios del principio proporcional que proponen en su escrito de demanda no tienen ningún sustento jurídico. Por lo anterior, se propone modificar el acto impugnado en los términos planteados, es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta, adelante Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado, buenas noches a quienes nos acompañan, la intérprete que está aquí con nosotros, Secretario. Bueno, en atención a la cuenta que se nos acaba de dar, en relación precisamente con este asunto, es uno de los considerados de los más importantes que se tienen precisamente en esta etapa del Tribunal Electoral de Michoacán, sobre todo, por lo que implica la asignación de curules de representación proporcional. Pueden ser varios los criterios que se pueden adoptar, respecto a determinar los alcances que pueda tener la asignación de una curul a un determinado partido político. Siempre he visto que, en los equilibrios de las fuerzas políticas, siempre ha de predominar en todo caso el hecho de que exista, sobre la base de la votación, el considerar en su momento cuántos espacios pudieran representar en la asignación de diputados, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional. Por qué señalo esta parte, si bien en términos generales el proyecto que presenta la Magistrada Alma Rosa Bahena me parece interesante en los planteamientos que se desarrollan el en mismo, sin embargo, donde yo sí, con todo respeto a la Magistrada ponente, me voy a apartar del mismo, y bueno, en su momento emitiré mi correspondiente voto particular. -----

Y esto lo asumo precisamente en atención a que, si observamos en las etapas en que se desarrolla precisamente la asignación de espacios de representación proporcional, atendiendo a la fórmula que el artículo 175 establece para los efectos de ir analizando la sobre y sub representación, aquí

hay un dato interesante, que es lo que me llamaba la atención, el hecho de que una fuerza política se encuentra todavía sub representada. - - - - -

En ese sentido, es el hecho de que encontramos en algunos temas coincidencias, en algunos discrepancias, más cuando se trata de números, las matemáticas puede ser exactas, pero a veces nos pueden generar un dolor de cabeza, no se diga cuando está uno en el ejercicio precisamente de establecer números exactos para determinar las condiciones que nos puedan dar un resultado absoluto; sin embargo, creo que en este ejercicio, atendiendo a la dinámica misma, que se observa de cuántos voto tiene un partido político y cuántos puede representar este, en lo que es la Cámara, y eso también nos llevaría que si una curul puede ser, en números más, números menos, puede tener un valor en votos de 39,199.20 treinta y nueve mil ciento noventa y nueve punto veinte, entonces, cuántos curules puede tener un partido político, con la votación que al respecto haya obtenido, en lo que fue, ya en atención a lo que corresponde la votación total emitida, pero también el porcentaje de la votación estatal efectiva. Son aspectos que, claro, tienen un desarrollo que debe irse analizando de manera muy puntual, a efecto de determinar cuándo un partido político se encuentra sobrerrepresentado y sub representado; qué significa esto, sobre todo, si atendemos a lo que establece la propia norma, en cuanto a que ningún partido político podrá tener más escaño o espacios sobre esta fórmula, que ya incluso, ya lo establece la propia Constitución General, Ley General de Partidos Políticos, y, desde luego, en los Códigos Electorales Locales, a efecto de determinar que exista una efectiva representación en las cámaras. - - - - -

Y eso, nos podría llevar a hacer una serie de ejercicios, puede ser como el que se plantea por la Magistrada Alma Rosa Bahena, puede haber otros, el tema son las coincidencias, precisamente que eso es lo más complicado, precisamente en este ejercicio. De verdad que yo valoro mucho el esfuerzo que se hace precisamente por parte de la Magistrada, en cuanto haber hecho este corrimiento, en la justificación que se hace, pero ahí sí, en la parte final de lo que implica el inciso f), perdón en el inciso g), del artículo 175, cuando dice, lo cito de manera textual, *aplicado al inciso anterior, si existiera algún un partido político que tuviera una sub representación que excediera en menos ocho puntos a su porcentaje de votación estatal efectiva, se procederá a quitar tantos escaños sean necesarios, al partido o los partidos que tengan un porcentaje de sobre representación más cercanos a ocho puntos de su porcentaje de votación estatal efectiva y se otorgarán al partido sub representado, hasta alcanzar una sub representación que no exceda de menos ocho puntos a su porcentaje de votación estatal efectiva*, bueno, es un tema de interpretación, hasta dónde puede generar, precisamente el hecho de que este planteamiento pueda permitir a un partido político, que se sienta sub representado, poder acceder a otra curul más, sobre aquellos partidos que están sobre representados, esto siempre tratar de que se encuentren en un término medio, ir bajando de los ocho positivos hasta la tabla media, lo mismo de quien se encuentre en la parte baja, ir acercándose a esa tabla media, y es así precisamente donde se busca que existan estos equilibrio que al respecto la propia norma nos indica. - - - - -

Es por eso que, en ese sentido, me apartaré del sentido del proyecto a efecto de que, en todo caso, tuviera una reasignación de curules, sobre todo porque

vemos aquí en un ejercicio, donde un partido político, como es el que se propone ahorita en la cuenta, de tener once curules, podía haber tenido en un dado caso doce, y así en este corrimiento, como es el caso del partido MORENA, y así sucesivamente, hacer los ajustes correspondientes a efecto de determinar qué partido se encontraría también dentro de esa tabla media, a efecto de equilibrar a las distintas fuerzas políticas, sería cuanto Magistrada Presidenta, Magistrado, Magistradas, gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Magistrado ¿alguien más desea hacer alguna intervención? Adelante Magistrado José Rene Olivos Campos. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Magistrada Presidenta, buenas noches Magistradas, Magistrado, personas, Secretario General, intérprete, personas que nos acompañan virtualmente. En esta ocasión, del proyecto que se pone a nuestra consideración, por parte de la Magistrada ponente, con el debido respeto en esta ocasión me aparto, y quiero señalar que es un trabajo relevante, importante, que hay elementos destacables que denotan el gran esfuerzo que se hizo por parte de la ponencia, que hay que reconocer. En este caso, voy a señalar que conforme al artículo 116, la fracción II, párrafo tercero, de la Constitución General, ordena que *las legislaturas de los Estados se integren con diputaciones electas, según los principios de mayoría relativa, y de representación proporcional*, que el Estado Mexicano adoptó en un sistema político-electoral de carácter mixto para la integración de los poderes legislativos de las entidades federativas que lo conforman. El sistema de representación proporcional está orientado a la protección de dos valores, la proporcionalidad y el pluralismo político, la primera, busca una conformación del órgano público lo más apegada posible a la votación que cada corriente política obtuvo, mientras que el segundo, procura una conformación plural del órgano de elección popular, en la medida en que se concede voz y voto, a todas las corrientes políticas con un grado de representatividad relevante. Existen distintas maneras de implementar el principio de representación proporcional y, en ese sentido, corresponde a los órdenes normativos de cada entidad federativa, determinar los requisitos, los métodos y las fórmulas a los que deberá sujetarse el órgano electoral encargado de la asignación de los cargos correspondientes. -----

Lo anterior encuentra apoyo en la amplia libertad de configuración en la materia que se reconoce en el artículo 116, fracción II, tercer párrafo, de la Constitución General, y en términos del artículo 175, del Código Electoral de Estado de Michoacán, se establecen los conceptos a considerar para la asignación de diputación de representación proporcional, así como los pasos a seguir para la aplicación de la fórmula de proporcionalidad, que nos enuncia cuáles son los elementos que se deben considerar. Nos destaca cada uno de ellos, señala cada paso y en dicho dispositivo normativo fija los procedimientos de asignación de representación proporcional, paso por paso, para poder llegar a una determinación final. Cada fase debe quedar debidamente fundada y motivada, materializándose matemáticamente, que no pueda dar lugar a un margen de error, de no seguirse, también, de forma precisa o de acuerdo a una interpretación, puede llegar a modificar o llegar al resultado diferente. La regla establecida en la legislación de Michoacán

precisa que durante el desarrollo de la fórmula es imperante que se verifiquen los límites de sub y sobre representación, con el fin de que ningún partido esté fuera de ellos, lo cual tiene como fin que los partidos políticos con mayor votación obtengan la representación en el Congreso local, acorde a su votación. En ese sentido, considero que aun y cuando los términos en que se distribuyan las curules deriva del cumplimiento irrestricto de las diversas fases del procedimiento. Los términos en que quedó la asignación, me parece que dejó de atender un principio de proporcionalidad y el propósito de que los partidos políticos alcanzaran mayor grado de coincidencia entre sus porcentajes de votación y de representación en la Legislatura. -----

Lo estimo de esta manera debido a que si la verificación de la sub representación, como se puede advertir en el caso de MORENA, tiene una mayor sub representación en comparación con el resto de los partidos políticos, cuyos porcentajes de votación son incluso menores que aquel instituto. Tal circunstancia, creo que no logra la finalidad de la representación proporcional, puesto que aun y cuando dicha sub representación es acorde a los parámetros establecidos en el artículo 116 de la Constitución General, al encontrarse dentro de los límites previstos al precepto constitucional, existe una distorsión que me parece que es entre la votación obtenida por MORENA y su representación en la Legislatura, es mayor que los partidos políticos con menor porcentaje de votación. -----

Circunstancia que, si se atiende al diseño normativo en el caso concreto, resulta violatorio de una de las finalidades de la representación. Aprecio que resulta esta asignación de por ciento de curules a MORENA, al encontrarse sub representado de tal manera que no corresponde, me parece, a su nivel de votación, con apego al grado de representación en el Congreso. Existe un margen de diferencia amplio que, atendiendo al marco de proporcionalidad que debe existir entre la votación y la representatividad que privilegia la legislación estatal, sin cumplir con esa finalidad de representación. En este orden de ideas, es que considero que en esa asignación se genera una sub representación y que no se refleja en la votación obtenida, sería cuanto Magistrada Presidenta, muchas gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Magistrado ¿alguien más desea intervenir? Adelante Magistrada Yolanda Camacho Ochoa. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Presidenta, Magistrada, Magistrados y público que sigue esta sesión pública, en este asunto, en el que se dilucida el tema sobre la integración de los diputados de representación proporcional para el Congreso de Michoacán, me permito referir lo siguiente. El principio de representación proporcional tiene el objetivo de proteger la expresión electoral cuantitativa de las minorías políticas y garantizar su participación en la integración del Congreso de nuestro Estado, según su propia representatividad. -----

En este sentido, nuestra Constitución General permite la libertad de configuración legislativa de las entidades federativas, respecto al sistema proporcional de asignación de representantes populares en cada uno de los Congresos de las entidades federativas. Sobre esta base, nuestro sistema

4.

electoral michoacano ha transitado por diversas reformas en materia electoral, siendo la última de ellas la relativa a diciembre de dos mil veinte. En efecto, en el año de dos mil dieciocho, cuando este órgano jurisdiccional dilucidó las controversias planteadas sobre la representación proporcional en el Congreso del Estado, el artículo 175, fracción II, inciso c), del Código Electoral, establecía el deber de buscar en la mayor medida posible la observancia del principio de proporcionalidad pura y, sobre esa base, al haber sido ponente la suscrita, pues mi criterio consistió, en atender los diversos precedentes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fin de ajustar la sub y sobre representación, con miras a encontrar la proporcionalidad pura, en la mayor medida posible. Al respecto, conviene referir que las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación finalmente definieron que en el caso michoacano no existía idoneidad, necesidad y proporcionalidad de implementar un ajuste adicional a los resultados de la fórmula prevista en los artículos 174 y 175 del Código Electoral, es decir, establecieron que en Michoacán la ley no exigía el deber de buscar la proporcionalidad pura, sino, únicamente la obligación de no permitir que algún partido político se encontrara fuera de los límites de sobre y sub representación. - - - - -

Ese criterio es el que precisamente el legislador ha regulado en el Código Electoral con la reforma de diciembre de dos mil veinte, pues ahora nuestro sistema electoral en Michoacán precisa de forma expresa y clara los pasos que se deben de seguir al momento de desarrollar la fórmula matemática para asignar a los diputados de representación proporcional. En efecto, tal como se observa de la fracción I del mismo artículo 175, del Código Electoral, ahora la propia ley exige dos momentos en los que se debe revisar la sobre y sub representación, esto es, al momento de asignar la curules por cociente natural y cuando se efectúa por resto mayor. - - - - -

Como nos podemos percatar, a diferencia de procesos electorales anteriores, en la actualidad existe un procedimiento claro y preciso que se debe seguir al momento de desarrollar la fórmula para la asignación, aspecto que, desde mi perspectiva, en el proyecto que la Magistrada Bahena nos está proponiendo, se atiende debidamente, pues al momento de asignar curules por cociente natural, se identifican a los partidos políticos que están sobre y sub representados, por lo que es ahí donde precisamente se propone hacer los ajustes correspondientes, resultando que al momento de realizar la asignación por resto mayor, ningún partido político se encuentre fuera del parámetro de sub o sobre representación y, por consiguiente o consecuencia, ya no es necesario realizar ningún ajuste en esta última fase de la fórmula matemática de asignación. Por lo anterior, anuncio que votaré a favor del sentido del proyecto, es cuanto Magistrada Presidente, Magistrada, Magistrados. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Magistrada ¿alguien más desea hacer alguna intervención? ¿Ninguna intervención? Al no existir más intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada, la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos solicita. - - - - -

4
ni

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Adelante Magistrada, es que pregunté varias ocasiones y no levantaba la mano, adelante por favor. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Gracias Presidenta, estaba esperando para saber si Usted tendría alguna intervención y, en vista de que no fue así, agradezco que me conceda el uso de la palabra. Primeramente, muy buenas noches a todas y a todos quienes nos acompañan el día de hoy a esta sesión pública del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán. Quiero primeramente aprovechar esta oportunidad para agradecer el apoyo, las observaciones y el trabajo realizado de manera conjunta por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, también por la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, quienes, a partir de que el viernes pasado fue presentado este proyecto que incluye el análisis y pues también la propuesta de resolución de diez juicios, tanto de inconformidad como juicios para la ciudadanía, en el que evidentemente por la trascendencia del mismo y, porque de manera virtual pues realizamos reuniones internas en las que hacemos un intercambio de opiniones, pues yo agradezco que en este caso pues incluso la Magistrada Presidenta propusiera hacer comisiones y mesas de trabajo para poder transitar precisamente en la resolución de este asunto que no es menor, que evidentemente es el reflejo de la votación, del sentido de la manifestación de la ciudadanía expresada el pasado seis de junio, para integrar a sus representantes populares y, en este caso, para integrar el Congreso del Estado de Michoacán a través de sus cuarenta curules, integradas veinticuatro por mayoría relativa y las dieciséis que se proponen ante este Honorable Pleno, a consideración de sus integrantes. -----

Yo sinceramente lamento que las manifestaciones en donde no se comparte el proyecto las tenga yo del conocimiento hasta este momento de la sesión pública, por lo cual las manifestaciones que hacen y al no tener las cifras de en qué sentido sería el proyecto que comentan, proyecto alternativo que comentan los Magistrados Olivos y Salvador Pérez, no pudieran haber sido integrados a estos trabajos, en aras de que hubiese sido mucho mejor que pudiéramos tener si no una resolución por unanimidad, pues sí una resolución que hubiese incorporado las observaciones y que en lo particular la de la voz fue receptiva a estar atenta a cualquier observación que pudiera fortalecer este proyecto, porque, sin lugar a dudas, será un proyecto revisado, que impugnarán las personas que no queden satisfechas ni beneficiadas con el mismo, sin embargo, bueno, de lo que pude interpretar en cuanto a las posturas disidentes, las cuales son absoluta y plenamente respetables, lo que pude identificar es que hacían una propuesta diversa de asignación de las curules por el principio de representación proporcional y en las que enunciaban que uno de los partidos políticos se encontraba sub representado.

Lamento que no hubiésemos podido intercambiar estas ideas para haber valorado si es que a lo mejor hubiese otra alternativa, no obstante, lo anterior, yo estoy muy convencida de que este proyecto, fortalecido por las observaciones de las Magistradas y de los equipos de trabajo que nos respaldan y a quienes reconozco su trabajo, su esfuerzo, su estudio y este trabajo ininterrumpido a lo largo de este proceso electoral, ya que esto nos permite que al día de hoy podamos estar concluyendo una tercera etapa de este proceso. La primera de ellas fue la relativa a las impugnaciones de

4

ayuntamientos, la segunda de ellas a la integración del Congreso del Estado, por la vía de mayoría relativa, y la del día de hoy por la de representación proporcional, y pues a partir de que se concluya esta etapa estaremos en la cuarta etapa final y de cierre del proceso para resolver las impugnaciones relacionadas con la elección de gobernador y gobernadora del Estado de Michoacán. -----

Ahora bien, volviendo al tema de la postura disidente, identifico que bueno esta manifestación de sub representación a la que hacen alusión, efectivamente como ya lo ha referido la Magistrada Camacho, en el juicio de revisión constitucional electoral de Sala Toluca 153/2018 y acumulado podemos identificar que la Sala Regional Toluca, precisamente al Tribunal Electoral de Michoacán, le revoca una sentencia, a partir de la cual determina que es improcedente implementar un ajuste al procedimiento de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, esto en virtud de aspirar a lograr la representación pura o la representación absoluta, ya que según lo interpreta la Sala Toluca y que revoca una sentencia de este Tribunal en otra integración, en donde todavía no nos encontrábamos la Magistrada Presidenta y una servidora, y resuelve manifestando que, contrariamente a lo considerado por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en el artículo 175 no se establecen ni se desprende un deber de buscar la proporcionalidad pura, sino únicamente la obligación de no permitir que algún partido político se encuentre fuera de los límites de sobre y sub representación, también, sigue diciendo la sala, que en ese sentido, en el sistema mixto, como en el que nos encontramos nosotros de mayoría relativa y representación proporcional, no existe una correspondencia exacta entre votos y escaños o curules, ya que no se trata de un sistema de representación proporcional pura y puesto que existen barreras legales o elementos que pueden producir sobre representación o sub representación de una o a varias fuerzas políticas, con mecanismos para atemperar dichas distorsiones, además existen varias circunscripciones uninominales y la composición de la legislatura no es variable, sin embargo, esta característica de contar con un sistema mixto o segmentado no impide que en la composición de las legislaturas coexistan de forma armónica o pacífica la pluralidad y la representatividad, y en cierta forma se tienda a la proporcionalidad. -----

Y pues también importante es decir que esta misma sentencia alude a que el voto que emite el elector en las urnas durante los procesos electorales es un voto directo, porque el elector de manera inmediata, definitiva y cierta decide el sentido de su voto al marcar el recuadro que corresponde a la fórmula de mayoría y, en consecuencia, de esa forma también determina la lista de fórmulas de candidatos por el principio de representación proporcional por la cual vota. Por lo tanto, en este asunto cabe resaltar que en el sistema de mayoría relativa se obtiene el triunfo cuando el candidato que obtenga la mayor cantidad de votos así sea de un voto más, respecto al candidato que le siga en el orden decreciente, ocurre el triunfo; y esto no lo torna ilegítimo, y solo en las diputaciones que se eligen por representación proporcional se realiza una conversión de votos en función de los escaños o lugares que se deben asignar, en forma tal que se divide comúnmente el número de votos entre los escaños o cargos de representación proporcional para determinar el número de lugares que se deben otorgar a cada fuerza política, pero se insiste, esto solo ocurre, para el segmento de integrantes del Congreso local,

4
21

que se deben elegir por este principio, que es menor al de mayoría relativa y no para la totalidad de la legislatura. -----

De modo que, esta sentencia de Sala Toluca incluso hace alusión a la acción de inconstitucionalidad 037/2001 y sus acumuladas, 38,39 y 40, en donde hacen precisamente esta relatoría del principio de representación proporcional, como un medio o un instrumento para hacer vigente el pluralismo político. -----

Por lo tanto, concluye la Sala que es incorrecto entonces partir de la premisa de un deber de buscar la proporcionalidad pura respecto de la totalidad de las curules, al que se refiere el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, cuando esa regla corre respecto de solo una parte de las diputaciones y por separado, aun cuando haya vasos comunicantes de las diputaciones que se obtienen bajo la regla de la mayoría y, concluye, que no se puede alcanzar la proporcionalidad pura, de manera que efectivamente, como ya lo mencionó en el uso de la palabra la Magistrada Camacho, pues hace esta alusión a que es incorrecta, pero además de que no es idónea, necesaria ni proporcional este ajuste pretendido, por lo cual yo sí me mantendría en sus términos el proyecto, porque estoy convencida de que, incluso, ante la revisión, pues cuenta con el respaldo de las y los integrantes de este Tribunal que quisieron hacerlo y en medida sí recibimos observaciones tanto del Magistrado Salvador como del Magistrado Rene Olivos, no obstante, respecto de la fórmula, ahí fue donde desconozco cuál sería el planteamiento que se haría y pues sería mi intervención en este sentido, únicamente para concluir reconociendo y agradeciendo el trabajo que se hace por parte de las y los Integrantes de este Tribunal, que si bien es nuestra obligación el cumplir en tiempo y forma con la resolución de los asuntos que son planteados, también es importante destacar que el gran número de medios de impugnación, entre juicios de la ciudadanía, recursos de apelación y juicios de inconformidad presentados por el proceso, la gran cantidad de ellos hablan por sí solos, ya que, no solo en comparación con el pasado proceso electoral, sino también respecto de otras entidades federativas, tuvimos un incremento muy considerable, por lo cual, sirvan estas palabras para destacar el compromiso de todo el equipo de trabajo que conforma este Tribunal. -----

Y, finalmente, quienes integramos este Pleno confiamos en que el compromiso seguirá de manifiesto y con la misma vocación de proteger y garantizar los derechos político-electorales de la ciudadanía en nuestro Estado, de la tutela del sufragio y que si bien somos sabedores de que al resolver un conflicto jurídico de naturaleza político-electoral hay varias partes con intereses opuestos, de ahí que la actuación del Tribunal debe de ser garante, por una parte, de la certeza en la votación emitida, de la legalidad en la actuación de las autoridades administrativas electorales y de los participantes en el proceso, de la imparcialidad en nuestras resoluciones, de la independencia frente a cualquier forma de presión externa de nosotros al resolver, así como de objetividad en la valoración de las pruebas que se alleguen al expediente y, pues como pilar, otros de los principios que rigen al Sistema Democrático Electoral, el de máxima publicidad, en las diversas actuaciones que realicemos, sería cuanto Presidenta. -----



MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Magistrada, adelante Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado, bueno, fíjense que son muy interesantes las reflexiones que nos llevan precisamente este tipo de asuntos, les digo que, ahorita que decía la Magistrada Camacho en relación al asunto que tuvimos en dos mil dieciocho también, un tema muy controvertido la asignación de diputaciones plurinominales, que nos llevó incluso hasta el recurso de reconsideración, es el que tengo aquí, el SUP-REX-1102/2018 y acumulados, donde, finalmente la Sala Superior, después de un ejercicio, hace una recomposición al final de lo que hizo la Sala Regional Toluca, es decir, la cadena impugnativa seguirá su marcha, seguramente, dadas las circunstancias que ha señalado la Magistrada Alma Rosa Bahena y que, desde luego, este tipo de ejercicios pueden ser a lo mejor dentro de los órganos colegiados muy debatidos, controvertidos, puede haber posturas, sobre todo, en la forma o la manera en que se construyan los argumentos, para justificar alguna decisión. Es de ahí, precisamente, el hecho de que en las diversas sesiones internas que se llegan a tener por este Tribunal, se comparten o no puntos de vista. -----

En el caso particular, yo recuerdo, por ejemplo, uno de los trabajos que recuerdo cuando estaba en la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación, la doctora Carolina Mónica Gilas y Luis Eduardo Media Torres, cuando hicieron un ejercicio precisamente para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, llevaron a cabo un análisis de todos los Estados de la República, precisamente para determinar hasta dónde se podía alcanzar esta representación, partiendo de una serie de supuestos que la misma norma establecía y, sobre todo, si nosotros atendemos que la literatura especializada distingue los tipos de sistemas electorales en mayoritarios y proporcionales, adicionalmente se han incorporado sistemas mixtos o combinados, que intentan finalmente articular principios de los dos primeros. -----

En el caso de México, desde la reforma política de mil novecientos setenta y siete están presentes tanto la elección de mayoría relativa, en demarcaciones uninominales; en una serie de reformas que hemos tenido a lo largo de esta última década, pues nos lleva a que se deben atender, desde los mismos congresos locales, que ya han ido adoptando un modelo que permita incorporar situaciones muy particulares que se dan en la integración de los poderes, en este caso del Poder Legislativo, y puede estar sujeto a la interpretación, seguramente, a lo mejor la postura que ahorita yo de manera muy respetuosa señalo al no compartir el proyecto en los términos que se indican, es precisamente atendiendo a la sistematización, que se puede clasificar desde los sistemas de cocientes, los sistemas de asignación directa, los sistemas de proporciones y expectativas de integración en el Congreso, es decir, encontrar seguramente dentro estos sistemas, de mejores lugares que puedan en su momento asumir la competencia electoral, pues implicaría en todo caso el hecho de que se puedan encontrar este tipo de situaciones particulares. -----

4
10

Es ahí precisamente el hecho de que me parece importante, sobre todo destacando la relevancia del tema, en cuanto a que en el ejercicio que se desarrolla al interior de los órganos colegiados, existe precisamente la forma de trabajar de manera interna para efectos de poder ir logrando consensos, eso finalmente también es parte de ello, sin embargo, también es correcto el poder disentir, porque es una parte también de los órganos colegiados el no estar a veces de acuerdo con las posturas, es parte del ejercicio y es también parte de participación ciudadana en cuanto a poder disentir de las propuestas o posiciones que se llegan a adoptar. Creo que eso es algo de lo que enriquece mucho las posturas al interior de los órganos, seguramente en su momento este transitar que tendrá este juicio de inconformidad derivado de la designación de diputaciones plurinominales, todavía no va a tener un final que ya nos permita tomar una determinación, hay más impugnaciones, no sabemos que pueda pasar en las impugnaciones que se hagan en algunos distritos que se hayan impugnado y eso, desde luego, también implicará la revisión que haga la Sala Regional Toluca y en su momento como fue en este recurso de reconsideración, que la Sala Superior también hizo un ejercicio muy interesante, porque la fórmula del dos mil dieciocho fue muy distinta a la que ahora tenemos y parece que está más sencilla, pero sí, nos acerca más a estos enteros, respecto de la sobre y la sub representación, para efectos de ir haciendo los ajustes correspondientes. Por eso quise pedir el uso de la voz Magistrada Presidenta, de manera respetuosa, y sobre todo porque siempre en el aspecto de lo que es el intercambio de ideas siempre es importante conocer las posturas, sobre todo, para que en el contexto del desarrollo de nuestras actividades se conozca precisamente que el Tribunal Electoral de Michoacán siempre estará presente para efectos de seguir cumpliendo con esta labor institucional y que, desde luego, como órganos colegiados, sí tenemos siempre una postura que pueda ser coincidente o divergente en su momento, sería cuanto Magistrada Presidenta, gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas Gracias Magistrado ¿alguien más desea hacer alguna intervención? Bien, al no existir más intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Es nuestra consulta. -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor de la propuesta. ---

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En esta ocasión me aparto del proyecto y adelanto mi voto particular en caso de que sea mayoría. ----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De manera respetuosa, me apartaré del proyecto con el que amablemente se nos ha dado cuenta y, por tanto, emitiré mi correspondiente voto particular, si es el voto mayoritario, gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor ---

4.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta le informo que el proyecto de sentencia es aprobado por mayoría de votos, con el voto en contra de los Magistrados José Rene Olivos Campos y Salvador Alejandro Pérez Contreras, quienes emitirán un voto particular respectivamente cada uno.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- En consecuencia, en los Medios de Impugnación TEEM-JDC-284/2021, TEEM-JDC-285/2021, TEEM-JDC-286/2021, TEEM-JDC-287/2021, TEEM-JIN-154/2021, TEEM-JIN-161/2021, TEEM-JIN162/2021, TEEM-JIN-163/2021, TEEM-JIN-164/2021 y TEEM-JIN-166/2021 Acumulados, este Pleno resuelve:

PRIMERO. Se decreta la acumulación de los expedientes TEEM-JDC-285/2021, TEEM-JDC-286/2021, TEEM-JDC-287/2021, TEEM-JIN-154/2021, TEEM-JIN-161/2021, TEEM-JIN-162/2021, TEEM-JIN-163/2021, TEEM-JIN-164/2021 y TEEM-JIN-166/2021, al diverso TEEM-JDC-284/2021, por ser este el primero que se interpuso y registró ante este órgano jurisdiccional. En consecuencia, glóse copia certificada de la presente resolución a los autos del expediente acumulado. -----

SEGUNDO. Se **modifica** la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, en los términos establecidos en el apartado de efectos de esta ejecutoria. -----

TERCERO. Se **revoca** la constancia de asignación y validez de diputación de representación proporcional, expedida a la fórmula integrada por Daniela de los Santos Torres y Brenda Garnica Meza, propietaria y suplente, respectivamente, postuladas por el Partido Revolucionario Institucional. -----

CUARTO. Se **vincula** al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para que de inmediato expida y entregue las constancias de asignación y validez de diputaciones de representación proporcional a la fórmula integrada por Gabriela López Mejía y Celene Guadalupe García Coria, postuladas por MORENA. -----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Sí Magistrado José Rene Olivo Campos, adelante. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Presidenta, solicito atentamente se agregue mi voto y le pediría yo al Magistrado, si no tiene inconveniente, adherirme al de él, muchas gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias, adelante Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Si fuera tan amable Presidenta, poder anexar el voto correspondiente y, claro que sí Magistrado, para suscribirlo conjuntamente, gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Con gusto Magistrados, gracias, si no hay más intervenciones, le pido por favor al Secretario continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta, le informo que se han desahogado todos los puntos del orden del día propuestos para esta sesión pública. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, siendo las **veintiuna horas con cuarenta y un minutos** se da por concluida la presente sesión. Muchas gracias a todos y a todas quienes nos acompañan y a nuestra intérprete de lengua de señas mexicanas. Buena noche (Golpe de mallette). -----

MAGISTRADA PRESIDENTA



YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA



ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADA



YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO



JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO



SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ
CONTRERAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


HÉCTOR RANGEL ARGUETA

El suscrito Licenciado Héctor Rangel Argueta, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69, fracciones VII y VIII, del Código Electoral del Estado y 14, fracciones X y XI, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que anteceden corresponden al Acta de la Sesión Pública Virtual de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número **TEEM-PLENO-089/2021**, misma que fue levantada con motivo de la Sesión Pública Virtual, celebrada el veinticinco de julio de dos mil veintiuno, y que consta de dieciséis páginas incluida la presente y aprobada en Sesión Pública Virtual de cuatro de agosto de dos mil veintiuno, por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, y los Magistrados José René Olivos Campos y Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, quienes firman la misma. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**


TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS